ATHA-DAH-ADL-003-030

Acta de la sesión celebrada

Sesion de la Diputacion provincial cele
brada el dia 15 de Noviembre de 1883.

Sres.
Sangrador
Laguardia
Torre
Larralde
Gunea
Muruga
Quintanilla
Heredia
Secretarios
Salazar
Viana

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la casa Palacio de esta Provincia se reu nieron á la hora designada los mismos Sres. Diputados que asistieron á la sesion de an tes de ayer y que al margen se espresan, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan de

Aldama y Orbina y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió lectura de una mocion suscrita por los Sres. Larralde y Torre, con la propuesta de que se gestione por la Diputacion de una manera activa cerca del Sr. Delegado de hacienda de esta Provincia elevando si fuera necesario, la súplica al Gobierno Supremo de la Nacion, á objeto de que la clasificacion de las cédulas personales se haga en razon al alquiler de las casas ó habitaciones, y no por la contribucion que satisfagan los habitantes de Alava, mientras subsista el llamado concierto económico de 28 de Febrero de 1878; y apoyada por el primero de sus autores, fué tomada en consideracion, resolviéndose en el acto afirmativamente. La mocion es la siguiente.

"Excmo. Sor. = Los Diputados provinciales que suscriben, teniendo en

cuenta que la Diputacion está en el caso
de prestar su cooperacion á los Ayunta
mientos de la Provincia en asuntos de su
administracion, proponen á V. E. se digne
acordar se gestione de una manera acti
va, cerca del Sr. Delegado de hacienda
en esta Provincia, y si fuere necesario del
Gobierno Supremo de la Nacion, para que
los habitantes de aquella no satisfagan
por el impuesto de cédulas personales otras
cuotas que las que les corresponda en ra
zon al alquiler de sus respectivas casas,
y no por las de contribucion, mientras sub-
sista el llamado concierto de 28 de Febre
ro de 1878 = Casa Palacio de Provincia
á 15 de Noviembre de 1881 = Santiago Diaz
de Sarralde = Pablo Lopez de Torre = "

Dada lectura de un escrito del Sr.
D. Atilano Laguardia, en descargo como
representante de la Provincia en la reunion
verificada en Logroño por los Comisionados
de aquella Provincia, Navarra, Huesca,
Zaragoza, Burgos y Alava, con objeto
de discutir y acordar un proyecto de ba

tes para prevenir y contener los estragos de la plaga filoxénica, acordó S. E. que con el proyecto de "Asociacion para la defensa contra la filoxera", remitido con atento oficio de 23 de Octubre último por el Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Logroño, pase al estudio é informe de una comision compuesta de los Sres. Sangrador, Viana y Sarralde. El escrito dice así:

"Excma. Diputacion provincial de Alava = Excmo. Sor. = Designado por la Comision provincial en nombre de la Excma. Diputacion para concurrir como representante de la Provincia á la reunion verificada en Logroño por los comisiona dos de las Diputaciones provinciales de Alava y Logroño, Navarra, Huesca, Zaragoza y Búrgos con el objeto de discutir y formular bases y proyectos que sometidos despues á la sancion de V. E. y demas corporaciones representadas y autorizadas en su dia con carácter legal obligatorio puedan

servir de medio saludable y eficaz para prevenir y contener los estragos de la terrible plaga filoxérica que amenaza destruir los viñedos en cuya produccion está grandemente interesada, comarca importante y estensa de nuestra Provincia, es mi deber dar cuenta á la elevada consideracion de V. E. del cumplimiento de mi cometido sometiendo á tu superior resolucion lo acto todos relacionados con el mismo = Por unicatura de D. José Bellido propietario agricultor de Tafarra y funcionario que ha sido en distinguidos cargos de administracion y gobierno, la Exema. Diputacion de Logroño cuyo territorio como todos sabemos es limítrofe en su estension longitudinal con el rasco Tafarra nos visitó alentamente con celo digno del mayor encomio á las corporaciones administrativas mencionadas á celebran la reunion, estableciendo el principio de sociabilidad comun al fin propuesto como sistema único

adoptable de defensa en presencia del peligro inminente que á todas las Provincias representadas alcanza con mas ó ménos proximidad puesto que forman en conjunto dilatada zona que si dis-gregada en la actualidad por distintas agrupaciones administrativas se halla íntimamente ligada por afinidades indestructibles de raza, historia, posicion geográfica y uniformidad de producciones, en medio de la diversidad que ofrece la ovariabilidad de tu hermoso clima y accidentado cuanto fertil suelo= Bajo la presidencia del Excmo. Sor. Gobernador de la provincia de Logroño D. Cadeo Salvador ilustrado jurisconsulto, se dió principio á la sesion pronunciando dicho Sr. espresivo discurso inaugural en el que dedicó frases de respeto y consideracion á las Provincias allí representadas y de benevolencia á sus representantes y abierta la discusion, usando la palabra el Sr.

Bellido como iniciador del pensamiento
le estendió en largas é importantes consideraciones sobre la trascendencia del asunto,
continuando varios Sres. Diputados en el
uso de la misma, oyéndose la autoriza-
da de varios Sres. Ingenieros agrónomos
representantes autorizados y dignísimos
de la ciencia se adoptaron por unanimi-
dad los acuerdos siguientes, de que se da
cuenta, mediante cuya aplicacion práctica
seame lícito espresar que si bien no se ha-
brá resuelto el difícil problema de cuya
solucion acertada depende quiza la exis-
tencia de una porcion inmensa de la rique-
za agrícola, al ménos dará el resultado
beneficioso é importante de establecer
una tregua tal vez indefinida á la
destruccion de los viñedos dando tiempo
á los propietarios para prepararse á cho-
restar con prevision y acierto las gravi-
simas contingencias que se relacionán con
el importante cultivo de la vid = Lo cuan-
to tengo el honor de esponer á la supe-
rioridad de V. E., que no obstante con

el elevado criterio rectitud y distingui-
do celo que le es notorio resolverá lo que
juzgue mas acertado = Dios gue. á V. E.
muchos años = Vitoria 15 de Noviembre
de 1883 = Atilano de Laguardia."

Se dió cuenta de un escrito del
Diputado provincial Sr. Larralde, en des-
cargo de la delegacion que se le confia-
ra para el exámen de cuantos docu-
mentos tuviera por conveniente y obra-
sen en el Ayuntamiento de Zambrana,
con motivo de una reclamacion inten-
puesta por D. Lorenzo Ostolaza depo-
sitario que fué de fondos municipales
del mismo en el año de 1874, sobre in-
greso en la depositaria de 500 reales
prometido de la taberna, y la Diputa-
cion acordó de conformidad que se
encomiende ese asunto al estudio y
resolucion de la comision provincial
que deberá dar cuenta en las prime-
ras sesiones en pleno que se celebren
de las disposiciones que en el mis-
mo adopte. Dice así el escrito.

"Excmo. Sor.= En cumplimiento del
acuerdo de V. E. tomado en sesion ordi-
naria del dia 6 de Abril último, en
cuya virtud se comidionó al que sus-
cribe para que en concepto de delega-
do de la Diputacion examinase cuantos
documentos tuviera por conveniente
y obraseen en el Ayuntamiento de Zam-
brana con referencia á una reclamacion
producida por D. Lorenzo Astolaza de-
positario que fué de los fondos munici-
pales de la misma en el año de 874, ha
procedido al exámen del libro de actas,
cuentas municipales y demas antecedem-
tes obrantes en el archivo municipal
de la ya citada villa, observa que de-
gun se desprende de la adjunta certifi-
cacion, D. Felipe Prada vecino de Be-
ranterilla remató la taberna en 22 de
Marzo de 1874 en la cantidad de 1500
reales, sin que conste ó aparezca haya
ingresado repetida cantidad en los fon-
dos municipales, si bien parece ser
indudable que aquel satisfizo su

prometido. Pero como la mision del que
suscribe está limitada á examinar tan
solo los antecedentes de referencia, no
se ha atrevido á hacer otras investi-
gaciones ni reclamar otros documen-
tos ó certificaciones: opinando por
consiguiente que este asunto debe pa-
sar á la Comision provincial para
que depure los hechos por cuantos me-
dios estime procedentes; sin perjuicio
de dar cuenta de su resultado á la
Diputacion en pleno en las prime-
ras sesiones que celebre= Salvo su
parecer V. E. sin embargo con su
elevado criterio acordará como siem-
pre lo que estime mas procedente. Ca-
sa Palacio de Provincia á 15 de Noviem-
bre de 1880= Santiago Diaz de Sa-
ravalde".

El mismo Sr. Saravalde, como in-
dividuo de la comision especial, hizo
presente que habia observado en el
libro de actas de la provincial,
algunas irregularidades como

la de celebrarse varias sesiones por solos dos vocales, y la falta de asistencia constante del Sr. Zuinca, unade aquellos, sustituido en sus funciones por el suplente Sr. Quiroga.

Le contestaron los Sres. Sanz grador y Quiroga haciendo ver que la comision provincial cesante se habia ajustado en la celebracion de sus sesiones á los preceptos de la Ley, si bien para la sustitucion nidicada la la órden fué verbal.

A peticion del Sr. Zagnardia se dió lectura de la comunicacion que se le habia dirigido por el Sr. Vice presidente de la Comision provincial para que como suplente asistiera á las reuniones de la misma.

El repetido Sr. Sanralde observó que en las actas impresas que se habian repartido no se insertan los informes de las comisiones permanente y auxiliar de actas, apareciendo que la suya habia sido discutida no siendo exacto.

ni las mociones presentadas á objeto
de que la jubilacion del Sr. Trechi
suero se entendiera con el haber que
en activo disfrutaba, esperando que
en lo sucesivo no se cometan tales
omisiones.

Se acordó á indicacion del Sr.
Salazar que oficialmente se reclamen
de D. Eusebio Ginea y D. Tiatia
Betolaza dos espedientes del negocia
do de montes que aparece obrando de-
der.

Habiendo propuesto el repetido
Sr. Sarralde que se le incluya en la
plantilla de Secretaría en el lugar
correspondiente al oficial encargado
del resto negociado D. Juan Jose Diez,
el Sr. Presidente manifestó que, estable
ciolo un escalafon entre los emplea
dos, que indudablemente se alteraria
con la medida propuesta por el Sr.
Sarralde, creia que no procedia la
resolucion de esta en el acto con
siderando mas conveniente y regla

mentario que la propuesta se hiciera por escrito.

Dada lectura del informe emitido por la Comision de montes y caminos en el espediente instruido por contravencia de la venta de pinos y robles de los montes de la comunidad de la Cosiera de Treena y protestada por el Sr. Salazar la tramitacion que al mismo se habia dado, acordó de conformidad la Diputacion que pase al dictámen de la Comision especial

Conforme S. E. con lo informado por la Comision de intereses generales acordó:

Que pase á la Comision provincial para su tramitacion y resolucion el espediente instruido á instancia de D. Victoriano Samaniego y otros, vecinos del pueblo de Santa Cruz del fierro, en solicitud de que se revoquen los acuerdos de aquel Ayuntamiento de Berantevilla por los que se desestiman las reclamaciones que le dirigieran sobre modificacion de

los repartos girados para pago de las atenciones de primera enseñanza. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales á la que se ha servido V. E. pasar para informe el espediente instruido á instancia de D. Severiano Zamaniego y consortes vecinos del pueblo de Santa Cruz del fierro en el Ayuntamiento de Berantevilla, en solicitud de que se revoguen los acuerdos de dicho Ayuntamiento por los que desestimó las instancias que al mismo dirigieran sobre modificacion de los repartos girados para pago de las atenciones de primera enseñanza, es de opinion que pase á la provincial para su tramitacion y resolucion en consonancia con los demas asuntos de igual naturaleza= V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo que crea mas acertado= Vitoria 16 de Noviembre de 1882= Ilmo

lano de Laguardia = Gervasio Quintanilla".

Que se difiera hasta que la Junta provincial de Instruccion pública espida la circular que ofrece en su informe, la resolucion del espediente promovido por varios Alcaldes de Ayuntamientos de la Provincia, pidiendo que no se altere el tipo de 10 pesetas fijado á cada fanega de trigo, ni se les exija para pago del personal de primera enseñanza mayores cuotas que las que vienen satisfaciendo; pero haciéndose constar el indiscutible derecho que asiste á la Diputacion para patrocinar y defender los intereses de sus representados en cuantos asuntos sean de su incumbencia como cuerpo administrativo. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales á informe de la que se ha servido V. E. trasmitir el espediente instruido por consecuencia de instancia promovida por varios Alcaldes de Ayuntamiento de la Provin

cia en solicitud de que no se altere el tipo de diez pesetas fijado á cada fanega de trigo, ni se les exija para pago del personal de primera enseñanza mayores cuotas de las que vienen satisfaciendo, es de opinion que no puede V. E. resolver ese asunto hasta que no se publique por la Junta de Instruccion pública la nueva circular que ofrece en su informe; pero sí debe hacer constar la informante el indiscutible derecho de V. E. para patrocinar y defender los derechos de sus administrados en cuantos asuntos sean de su incumbencia como cuerpo administrativo.= No obstante V. E. con su elevado criterio resolverá como siempre lo mas acertado.= Victoria 10 de Noviembre de 1882.= El Alcalde de la guardia.= Gervasio Quintanilla."

Que se aprueba en todas sus partes el concienzudo trabajo de

vado á cabo por la Comision de esta
dística y que se nombre una Comision
de tres Sres. Diputados, uno por cada
distrito, para que en union de los de
mas funcionarios que en aquel se ci
tan, constituyan la Junta provincial
de Estadística, á la que se autoriza
para la resolucion de los incidentes
y detalles que puedan surgir en la
práctica, quedando la designacion
de los que han de formar la Comision
para la accion inmediata; y dispone,
á indicacion de los Sres. Larralde,
Torre y Heredia, individuos de dicha
Comision, que se signifiquen las gra
cias al Sr. Secretario de gobierno de
la Corporacion por el eficaz auxilio
que habia prestado en los trabajos
de referencia, haciendo aquellas estensi
vas al oficial encargado del asun
to negociado, Sr. Diez, por lo que ha
bia contribuido al buen término
de aquellos. Los informes dicen así:

"Ex.mo. Sor.= En descargo y cum

plimiento de su cometido, la comision
de estadística tiene el honor de esponer
á V. E. su parecer, juntamente con los tra-
bajos llevados á cabo durante el perio-
do que ha venido funcionando = Reu-
nidos segun acuerdo de V. E. en el
mes de Agosto, prévia convocatoria
de la Excma. Comision provincial y ce-
lebrando sesiones diarias con pequeños
intérvalos emprendimos desde luego el
estudio del Reglamento de estadís-
tica, como base de nuestros trabajos.
Al efecto; segun deseos y reclamacio-
nes formuladas por varias perso-
nas que opinan por la reforma del
Reglamento actual, pues á su juicio
adolece de algunos defectos, hijos mas
bien de las necesidades apremiantes
á que obedeció cuando se imprimió,
respondiendo por entonces suficien-
temente al objeto, dicen que hoy po-
dria ser causa de que, apesar del
tiempo trascurrido, se encuentre la
Provincia sin una regular esta-

dística de su riqueza; y si bien la
informante no participa por comple
to de tal idea, sin embargo juzga
oportuno proponer á V. E. algunas
variantes ó modificaciones en sentido
de ampliacion, mas que de reforma,
y mejorando, si le es lícito espresarse
así, siempre dentro de los principios
cardinales en que descansa el mismo.
No se le ha ocultado á esta comision,
lo perentorio, urgente é imprescindi
ble, por no decir absolutamente neceda
rio, que es la terminacion en plazo
brevísimo de una regular estadísti
ca de la riqueza en la Provincia, y
acaso podria sentirársele de que al
participar de tal creencia, sin embar
go ella misma ponia obstáculos y cla
vaba trabas al indicar modificacio
nes bajo el criterio de nuevos Regla
mentos. = Pero luchando entre las co
rrientes de los que creen que las difi
cultades principales de llevarse á ca
bo la estadística estáen el mis-

mo Reglamento actual, y por los
que participan de la opinion que to-
do ello consiste en la poca actividad
ó impulso que se da á los trabajos,
la informante ha optado por ámbas
opiniones; así es que al presentar
los proyectos de modificaciones en
los adjuntos Reglamentos y sin que
se dejen de aprovechar cuantos tra-
bajos hasta la fecha se han lleva-
do á cabo tanto en estos centros co-
mo en los Ayuntamientos de la Pro-
vincia, se atreverá á llamar la aten
cion especial de V.E. para que tan
pronto como quede instalada la
Junta provincial de estadística
con las facultades que en el pro-
yecto de Reglamento se previenen,
dé el impulso necesario, cumplien
do y haciendo cumplir artículo por
artículo y llevando por decirlo
así como de la mano, esplicando
por circulares aclaratorias á to-
dos cuantos bajo su direccion han

de intervenir en los trabajos de for-
macion de estadística de la rique-
za de la Provincia. = Fija la comi-
sion en estas dos ideas, de dar impulso á
las operaciones, y de modificar el Regla-
mento actual, creyó oportuno consultar,
ántes de formular su pensamiento, con
una representacion de las Juntas de la
asociacion de propietarios y de la union
comercial fabril é industrial de Vito-
ria cumpliendo de esta manera los acuer-
dos de V. E. y deseos manifestados por
dichas asociaciones mas habiéndolas
convocado al efecto, no pudo realizarse
la entrevista por hallarse ausentes la
mayor parte de los que componen la
Junta Directiva de la de propietarios,
y como era urgente aprovechar el tiem-
po para poder presentar á V. E. en las
presentes sesiones el pensamiento de
la Comision, emprendiendo desde luego
sus trabajos, pero siempre con la
idea fija de oirlas previamente ántes
de formular su dictámen. = Le

Reglamento actual de estadística com-
prende en el mismo el modo de lle-
varla á cabo, no solo de la riqueza
rústica, urbana y pecuaria sino
que tambien la de industria y co-
mercio y profesiones, á mas de tra-
tar de la forma de tributar y la
manera de llevar á cabo los repar-
timientos de impuestos sobre dichas
riquezas; y la informanle ha creido
que al intentar modificaciones en
el Reglamento, una de ellas y de las
mas principales, seria el de separar
en varios fijando reglas para la
formacion de la estadística de las
riquezas rústica, urbana y pecua-
ria consignándolas en un Regla-
mento, y en otro distinto compren-
diendo las referentes á la industria,
comercio y profesiones, puesto que
las utilidades de unas y otras
y la manera de averiguarla es
muy distinta, y descanta en dife-
rentes conceptos. A este objeto res-

ponde la formacion de dos Reglamentos,
cuyos proyectos tenemos el honor de pre-
sentar, dejando para la instruccion
de impuestos provinciales, la manera
de imponer los tributos, las escepciones
generales y parciales, personales, de fin-
cas y ganados y modo de hacer el
repartimiento de los impuestos que
han de gravitar sobre las utilidades
líquidas de dichas riquezas; por
cuyo motivo y en union con los pro-
yectos referidos se someterá á nues-
tra deliberacion, la instruccion refe-
rida con las variantes que se intentan=
Anteriormente hemos manifestado
que no es una reforma esencial ó in-
novacion la que se trata de introdu-
cir lejos de ello descansan las modi-
ficaciones sobre la misma base del
Reglamento actual, el que á su vez
no fué tampoco idea nueva la que
introdujo al redactarse y publicar-
se. Esto podia ser de otro modo: el ob-
jeto principal y caso esclusivo de ha

cer la estadística de la riqueza era
y es, el conocer sus utilidades, ligas
dad y gravitan sobre las mismas los
impuestos necesarios para atender
con ellos á levantar las cargas pro-
vinciales; y como quiera que tal
tributacion es ya hace tiempo tan
conocida en España, los distintos
Gobiernos que se han sucedido, con
gran interés han procurado estudiar
el asunto, dictando infinidad de
disposiciones sobre la materia, cuyas
de se hallan estudiadas con detalles
y resueltas muchas dificultades
que en la práctica suelen ocurrir, por
mas de que son otras tantas las que
surgen á cada momento, originando
á ser en cuenta manera deficiencias
los medios empleados, pero sí con los
grandes elementos que el Estado cuen
ta, habiéndose dedicado con afan
todos los Gobiernos que se han suce
dido cerca de medio siglo, al es-
tudio de esta cuestion, han halla

do tantas dificultades: ¿cuántas mas no encontrará esta Comision falta de elementos y datos, y sin la pretension siquiera de atreverse á censurar, con conocimiento de causa, medidas adoptadas en este punto concreto de la administracion? Creemos por lo tanto de no censure por la falta de inventiva, á lo sumo podrá hacerse por pretender copiar, adaptándolo á nuestro modo de ser, de lo que ya se halla establecido: mas ni la censura, ni la gloria, si en ello pudiera caber, puede alcanzarnos, pues no hacemos otra cosa que seguir la corriente de los que intervinieron en la formacion del actual Reglamento, como estos á su vez lo hicieron de sus predecesores y entre ellas diversas Juntas generales y Diputaciones forales que siguiendo los impulsos de la opinion sentida en la Provincia, dictaron respecto á la formacion de la estadística, varias disposiciones ri-

gentes en el resto de la Nacion= El primer proyecto de Reglamento que presentamos en la forma y con las salvedades que hemos hecho, de re fiere al modo de llevar á cabo la estadística de la riqueza rústica, urbana y pecuaria. Indudablemente la estadística que resultaria mas exacta y la que en rigor debia recibir tan solo tal nombre, respecto de la riqueza rústica, seria la del levantamiento de planos, bien parcelarios ó por masas de cultivo de todo el terreno comprendido en la Provincia; pero tal sistema que ni aun el Estado se ha determinado llevar á cabo, por lo costoso; no obstante los elementos con que para ello cuenta, es de todo punto inaplicable en la Provincia no solamente por la falta de dichos elementos necesarios, y lo caro que le resultaria, sino que tambien por lo tardio. Y quien sabe si para cuando se

(para cuando se pudieran dar por ter-
minados los trabajos, si alguna vez
el caso llegaba, entonces ya no lo ne-
cesitaria la Diputacion! Por eso la
informante ha optado por el sis-
tema seguido en el Reglamento de la
Nacion reformado el año de 1878, y que
es la misma base en que descansa el ac-
tual de Provincia, ó sea por declara-
ciones prévias dadas por las personas
obligadas á ello, comprobadas por las
Juntas municipales, apreciando y cla-
sificando las utilidades de las fincas
dichas Juntas; sistema que en último
resultado es el mismo seguido para la
riqueza urbana y pecuaria= En el
capítulo primero del proyecto de Regla-
mento citado se trata de la competen-
cia para conocer del servicio de la for-
macion de la estadística y en el ar-
tículo primero se previene que dicho
servicio quedará organizado bajo la
dependencia de V. E.. Los articulos
siguientes tratan de la constitucion

de las Juntas provincial y municipales. La Junta provincial nombrada por V. E. y de su seno actuará como delegada bajo su dependencia, bien que con atribuciones preestablecidas en el mismo Reglamento: constará de tres Diputados como vocales propios, auxiliada por el Secretario de la Corporacion, que á su vez lo será de la propia Junta, del Contador, Arquitecto, Director de la Escuela práctica de agricultura y del oficial encargado del negociado del ramo; quienes si bien formarán parte de la misma en concepto de agregados, no tendrán mas que voto meramente consultivo. La razon de que solo tres Sres. Diputados formen parte como vocales propios de dicha Junta provincial, es que de ese modo podrá mas facil reunirse é imprimir caracter, dando impulso á los trabajos, sin que por ello se prive de contar con auxiliares facultativos y que en

último resultado para las resoluciones finales y de alzada y dificultades que en la práctica puedan ocurrir siempre está para resolverlas la autorizada opinion de V. E.. Las Juntas municipales con pequeñas adiciones en su constitucion y modo de funcionar, se organizarán en pareciola forma que la prescrita en el Reglamento actual. Las comprobaciones sobre el terreno tanto para la riqueza rústica como para la urbana, así como la investigacion para la pecuaria que se previene de una manera potestativa, debe hacerse á juicio de la comision, en general en todos los Ayuntamientos, cuando ménos ántes de aprobarse cada una de las operaciones de registro de fincas y ganados, de clasificacion y aprobacion definitiva de estadística en cada localidad. La base de la estadística lá ha de constituir un registro general de fincas rústicas y otro de fincas urbanas, en los cuales por adicion

ha de hacerse constar la trasmision
de derechos sobre las mismas; otro re
gistro general de toda clase de gana
dos que se rectificará anualmente; y
por último una cuenta de gastos
y productos en que se consignen tipos
medios para evaluar la unidad
preestablecida de las diversas espe
cies de riqueza de cada distrito
municipal. Las Juntas municipales
reunirán los elementos necesarios para
la formacion de la estadística, y como
base la de los libros registros de fin
cas y ganados y los productos con
los tipos medios; todo debidamente
justificado y con sugecion á formu
larios: la provincial depurará y
examinará dichos libros-registros y
las cuentas de gastos y productos,
haciendo las comprobaciones neces
rias y propondrá á la Diputacion
prévio su informe, para la apro-
bacion definitiva = El capitulo 2º
se ocupa de la formacion de los

libros-registros de fincas rústicas y urbanas, prévias las declaraciones de las personas encargadas de llenarlas. Para mayor facilidad en el servicio, minuciosamente detallan los artículos del Reglamento la manera de cumplirlo. La distribucion y recogida de las cédulas, se hará por agentes encargados, los que, no obstante la sencillez que se ha procurado al redactar las hojas declaratorias, si alguna persona no supiere ó no pudiera hacerlo, lo harán en su lugar dichos funcionarios. Se dan reglas para apreciar cuando se han de conticlerar como rústicas las fincas, y cuando como urbanas; estableciendo que los edificios, sea cualquiera su destino, su situacion y la materia y forma con que estén construidos, se calificarán como fincas urbanas, viniendo á aclarar con esto las dudas que para algunos habian surgido al interpretar el Reglamento actual= El capítulo 3º trata del registro de

la ganadería y en él se establece pa
recida forma, teniendo en cuenta la
índole de esta riqueza, que la pres-
crita para la rústica y urbana,
ampliando el Reglamento actual, aun
que conservando la mayor parte de sus
formularios = Uno de los capítulos
mas importantes del proyecto de
Reglamento y que amplia notable
mente el actual, es el cuarto que tra
ta de la evaluación de las tres rique
zas rústica, urbana y pecuaria.
La seccion primera se ocupa de los
tipos evaluatorios aplicables á la ri
queza rústica. Durante el periodo que
media entre la distribucion y reco-
gida de las cédulas declaratorias,
y aun ántes y repetidamente, cuantas
veces lo considere necesario la Jun
ta provincial, las municipales de
ben reunir los datos necesarios pa
ra presentar las propuestas de ti
pos medios que deban servir para
evaluar cada una de las unidas

des contributivas en los distritos mu-
nicipales. Nos atrevemos á llamar de
V. E. la atencion sobre este punto; pues
á juicio de la informante, no bastará
con los datos que remitan las Juntas mu-
nicipales, ni aun con justificantes debi-
damente compulsados, sino que será in-
dispensable comprobarlos sobre el terre-
no por péritos, formando estos la cuen-
ta de gastos y productos, á mas de los
que remitan separadamente las Jun-
tas respectivas, en todos, absolutamen-
te en todos los distritos municipales.
Los tipos medios evaluatorios tienen
tanta importancia en la riqueza
rústica, que sin ellos no es posible ha-
cer la clasificacion de las fincas para
los efectos de la tributacion. Se dan reglas
para formar las cuentas de gastos y
productos, así como para fijar el pre-
cio medio de las especies, á fin de en-
contrar el producto líquido evalua-
rio de la unidad; y las dificultades
ó deficiencias del Reglamento, se

tupliran por instrucciones y circula
res esplicativas de la Junta provincial.
Como la tributacion descansa sobre los
productos líquidos de las riquezas, se
establece como regla general para las
evaluaciones, que dicho producto lí
quido de la unidad establecida cuan
do la finca ó heredad se labre ó es-
plote por su propio dueño, deberá
ser el líquido que resulte en el año co-
mun despues de satisfechos los gastos
de cultivo de todas clases puramente
indispentables para su esplotacion ó be
neficio segun los métodos de culti
vo usuales y comunes en el pais; y
cuando se labre ó esplote por otra
persona, constituirán el producto
líquido, á mas del importe de la
renta satisfecha por razon de apar-
cería, arrendamiento ó enfiteusis, el
beneficio neto del arrendatario, apar-
cero ó colono, deduccion hecha de los
gastos mencionados de cultivo. No han
de ser baja en el producto líqui

do de una finca, los censos de todas es-
pecies, cargas y otros gravámenes cuales-
quiera. Estas disposiciones no afectarán
á los contratos particulares sobre el pa
go de la contribucion: De manera que
se establece claramente, obviando las du
das que infundamente á nuestro juicio,
habian surgido para algunos al inter-
pretar al actual Reglamento, guiados
tal vez por usarse en el mismo re
petidas veces la palabra renta; pe
ro sin tener en cuenta que podria muy
bien referirse á la finca en sí mis-
ma y no á la persona ó personas
que la disfrutasen bajo cualquier con
cepto y denominacion que fuese. Los
terrenos para los efectos de la evalua
cion se considerarán por su calidad
respectiva, dividiéndolos en clases de 1ª
2ª y 3ª, pero no cual al presente
se ha venido haciendo, sino que han
de ser tres clases para cada uno de
los cultivos ó aprovechamientos á que
ordinariamente estén destinados.= La

sección segunda del mismo capítulo se ocupa de la evaluación de la riqueza urbana. El principio en que descansa la evaluación de estas fincas es el mismo que el establecido para el de las místicas, es decir, por su producto ó renta líquida anual que hayan producido ó que se calcule segun los casos, sin tener en cuenta para nada que sean una ó varias las personas que las perciban y bajo la denominación ó concepto que se quiera. La manera de buscar la utilidad es distinta á la establecida para la riqueza mística, atendiéndose á la índole especial de cada una: así es que en esta se exige á los propietarios é inquilinos la presentación de escrituras, contratos y documentos públicos y privados que hagan relación á los alquileres; á falta de escrituras de arrendamiento, pueden consultarse como medios de comprobación los precios de renta en las

fincas enagenadas para deducir la ren
ta segun el tanto por ciento que en cada
poblacion rindan por regla general
las propiedades urbanas: de aquí la
conveniencia establecida de exigir en
las hojas declaratorias el valor en ren
ta y renta de esta clase de fincas. Deta
lladamente se fijan reglas para poder
evaluar los edificios destinados en des-
poblado á casas de labranza ú otros
usos; los destinados ú ocupados por es-
tablecimientos industriales; los teatros,
circos, plazas de toros, &a.; así como
la parte que ha de deducirse en con=
cepto de huecos y reparos= La seccion ter=
cera se ocupa de la evaluacion de la
riqueza pecuaria. Las utilidades de
esta riqueza á objeto de la evaluacion
se han de fijar previamente, todos los
productos que se obtienen de la mis-
dad de cada especie, segun su aplica
cion ó destino, reduciéndola á me
tálico por los precios corrientes en los
mercados mas próximos durante

el año anterior = Y por último la sec
ción 4ª del propio capítulo, trata de
la propuesta de tipos medios y de
su formacion = El capítulo 5º se ocupa
de la aprobacion de los registros de
fincas y ganados y de las cartillas de
evaluacion; La Junta provincial es
la encargada de depurar, corregir
y proponer, prévios informes esplica
tivos, con los datos y comprobaciones
que haya hecho, á la Excma. Diputa
cion para su definitiva aproba
cion de los libros registros de las
fincas y ganados y de las cartillas
de evaluacion = El capítulo 6º trata
del procedimiento que ha de seguir
se para la clasificacion de las fin
cas rústicas y de la fijacion de los pro=
ductos líquidos de la riqueza rústi
ca, urbana y pecuaria = Cuando pro
ceda como V. E. vaya aprobando los
libros registros, los irá devolviendo
á las respectivas Juntas municip
ales de donde procedan; y estas

inmediatamente se ocuparán de hacer
la clasificacion de las fincas rústicas
y á fijar el producto líquido que les
corresponda segun la cartilla evalua
toria á las diversas riquezas ya rús
ticas ó urbanas, así como los ganados=
De la conservacion y custodia de los li
bros registros y demas documentos es
tadísticos se ocupa el artículo sétimo
así como de las alteraciones, modifica
ciones y traslaciones de dominio de las
fincas inscritas= Y finalmente el capí
tulo 8º y último del proyecto de Regla
mento trata de la penalidad, por las
ocultaciones, faltas ó delitos, cometidos
en el desempeño de este servicio = El re
ferido proyecto despues de haberse es
tudiado por la comision fué sometido
á exámen de una representacion de la
Junta Directiva de la asociacion
de propietarios de Vitoria en cum
plimiento de los acuerdos de V. E. y
deseos manifestados por la referida
Junta directiva; y si ántes de re

dactado el proyecto de Reglamento,
no de sometió la idea á discusion,
no fué culpa de la informante; pues
como ya tenemos referido en tiempo opor-
tuno fué convocada la referida repre-
sentacion, no habiendo podido realizar-
se nuestro deseo por hallarse ausentes
la mayor parte de los Sres. que compo-
nen la Junta Directiva, segun así lo
espresaron. Los Sres. representantes asis-
tieron á varias sesiones que esta co-
mision celebró, en las que les fué leido
el proyecto relacionado: discutieronse
algunos puntos generales y muy pocos
concretos, y en la última entrevista los
Sres. representantes leyeron varias ob-
jeciones de caracter muy general y
sin determinar un rumbo que pu-
diera servir de base fija para con-
seguir el deseo apetecido: la infor-
mante suplicó á dichos Sres. que des-
de luego deseaban discutir las objecio-
nes presentadas, ya que de la sim-
ple lectura que hacian de ellas

juzgaban que no eran muy exactas ni fun-
dadas, mas no habiendo accedido á estos de-
seos, se les manifestó que podrian dirigir-
se á V. E. para que las tuviera en cuenta
y las apreciara en su justo valor = El
segundo proyecto de Reglamento que te-
nemos la honra de presentar, siempre
con las salvedades hechas para el dela
formacion de estadística territorial, es
el referente para la imposicion y cobran-
za de la tributacion industrial co-
mercial y profesional = Su base des-
canda en el mismo que tiene rigien-
do para la Provincia y que este á su
vez fué tomado del de Guipúzcoa tien-
do ámbos del general que regia en el
resto de la Nacion. Como por el Regla-
mento general de 1852 se introdugeron
modificaciones y mejoras importan-
tes la informante ha creido que se debia
inspirar en el mismo, adaptándolo
al modo de ser y tributar por este
concepto en la Provincia; puesto que
en la esencia no se varia el con-

cepto y modo de tributar la indus-
tria y comercio y las profesiones.
El capítulo primero se ocupa de las
bases generales de la tributacion; y
despues de prescribir quienes se hallan
sugetos al impuesto, se dice que la
cuota que cada uno debe satisfacer
se calculará tomando un tanto por
ciento de las utilidades supuestas
en las correspondientes tarifas, cuya
proporcion será igual á la que se
exija sobre el producto líquido de
la propiedad territorial. Ninguna
innovacion se introduce con esta dis-
posicion, pues ya lo tiene estable-
cido desde su publicacion en 1878 el
Reglamento de Provincia. Verdad
es que en la práctica, v. g. para con
los Ayuntamientos no lo ha apli-
cado, debido sin duda á que por
los Alcaldes no se han practicado
los trabajos necesarios de formacion
de matrículas y demas datos ne-
cesarios, ó al ménos estos no los

han remitido á estas dependencias
y se ha visto en la precision la Diputacion de encabezar por una
cuota alzada á los respectivos mu-
nicipios y apreciando en una mitad
el tipo ó tanto por ciento de esta tri-
butacion con relacion á la territorial.
Pero creemos que partiendo del prin-
cipio fijo de las utilidades de cada
riqueza y habiendo ya previamente te-
nido en cuenta todas las circunstan-
cias para deducir de cada cual los
desenvolsos ó gastos que en las mismas
puedan originar, é imponiendo los tri-
butos sobre las utilidades líquidas de
cada una, no encontramos razon pa-
ra que sea distinto el tanto por
ciento con que deben gravitarse; pues
resultaria beneficiada al deducirles
segunda vez los desenvolsos ó ma-
yores sacrificios que representen=
La Diputacion establece que consigna-
rá en su respectivo presupuesto el
repartimiento ó encabezamiento

de este tributo para todos los Ayun
tamientos de la Provincia, bajo la
base de las correspondientes ma
trículas del año respectivo, es de
cir que no ha de ser un encabe
zamiento fijo, sino que ha de su
frir las alteraciones consiguientes
á las matrículas de cada año; prin
cipio mucho mas equitativo y justo
que el que hasta la fecha se ha se
guido = El capítulo segundo trata de
las reglas para la imposicion, y en
su seccion primera de la forma
cion del padron-matrícula. Se
fijan reglas muy minuciosas y
detalladas respecto á la formacion
del padron, el modo y forma de lle
varlo á cabo y el tiempo en que
se ha de hacer este servicio. La
seccion segunda se ocupa de la
agremiacion y del nombramiento
de síndicos y clasificadores, y de
las atribuciones y responsabilida
des de estos. La seccion tercera

de la reclamacion de agravios, de la rectificacion de la matrícula y su aprobacion. La seccion 4ª de la rectificacion de la matrícula general, de su aprobacion, de las altas y bajas y de los espedientes de comprobacion y defraudacion = El capítulo tercero trata de la recaudacion del impuesto y de las partidas fallidas = Y el capítulo cuarto y último, dividido en tres secciones, se ocupa, la primera de defraudacion, la segunda de la penalidad y la tercera de la investigacion = Las tarifas adicionales al Reglamento son las mismas, copia exacta, con la supresion no mas de algunos números, porque atendiendo á su índole no es facil se instalen en esta Provincia, que las que figuran en el Reglamento referido de 1852. Pero con la variante de que en vez de ser cuota fija, como la establecida en aquel, se han capitalizado las mismas á razon de un veinte por ciento

para señalar las supuestas utilidades de las mismas en el proyecto que presentamos = Tambien se han celebrado por la informante, entrevistas con la representacion de la Junta Directiva de la union fabril, comercial é industrial de Vitoria, á quienes se leyó íntegramente el proyecto referido y se les indicó que, si en algunos puntos concretos no se hallaban conformes con esta comision, se dirigiesen á V. E. para que en su vista resolviese = En la instruccion de impuestos provinciales, aprobada en las últimas sesiones de Diciembre del año p.p.do, pero que se halla aun sin imprimir, se adicionan algunos articulos referentes á las exenciones y escepciones generales y parciales y modo de hacer los repartos y empadronamientos de los Ayuntamientos para con la Diputacion; y con este motivo se introducen algunas variantes en sentido de ampliacion,

pero respetando los principios en que descansa el impuesto de hoja de hermandad, directa provisional, impuesto sobre la sal y sobre tisa y sisilla provinciales. La informank ha llevado á cabo un trabajo que tiene el honor de someter á la consideracion de V. E. fijando principios estables bajo la base de poblacion y circunstancias de cada localidad para que equitativamente y en justa proporcion sean encabezados absolutamenk todos los Ayuntamientos de la Provincia, respecto al impuesto de tisas. En él podrá V. E. observar comparativamenk lo que actualmenk pagan y lo que con arreglo á las bases que se proponen pudiera corresponderles. Este es otro el objeto de la comision al proponer esta reforma, sino el de que V. E. tenga principios estables en que basarse para fijar los encabezamientos y gradualmenk aumentarlos ó disminuirlos siempre con la equitativa proporcion

segun las necesidades á que se crea apremiada.= Con lo espuesto podrá V. E. formar juicio respecto de los trabajos que esta Comision ha practicado; y al tener el honor de presentarlos, la informanle concreta su pensamiento en los puntos siguientes; =1º Que se nombre una comision del seno de V. E. para que emita dictámen sobre el pensamiento y proyectos espuestos.= 2º Que la propia Comision que se nombre manifieste si se está en el caso de nombrar una Junta provincial como se propone en el proyecto de Reglamento para la formacion de estadística de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que con las atribuciones propias que V. E. le delegue dé impulso á todos los trabajos estadísticos y sin levantar mano se ocupe de este servicio, cumpliendo y haciendo cumplir cuantas disposiciones se dicten por V. E. sobre el mismo = Tal es el

sentir de los que suscriben; V. E. con su superior criterio apreciará y juzgará sus actos = Palacio de la Diputacion 6 de Noviembre de 1833 = Pablo Lopez de Torre = José Gonzalez Heredia = Santiago Diaz de Larralde".

"Excmo. Sor. = La comision de intereses generales se ha enterado minuciosamente del concienzudo trabajo llevado á cabo por la comision de estadística de esta Diputacion, y en su vista opina que debe V. E. aprobarlo en todas sus partes procediendo desde luego al nombramiento de los tres Sres. Diputados que en union de los demas funcionarios que en aquel se citan deben constituir la Junta provincial de estadística, á la que debe V. E. autorizar para que resuelva los incidentes y detalles que puedan surgir en la práctica, á fin de que tenga pronto y cumplido efecto todo cuanto la Diputacion le propone en tan importantísimo asunto = V. E. sin embargo con su

elevado criterio acordará lo que lo tenga mas conveniente = Casa Palacio de Provincia á 14 de Noviembre de 1882 = Milano de Laguardia = J. Quiroga = Gervasio Quintanilla."

Que se encomiende á la comisión provincial para su exámen y resolucion, el repartimiento del contingente provincial para el presente ejercicio económico, que para su aprobacion remite con oficio el Sr. Fiscal de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, acompañando con el mismo el informe emitido por la Comision de estadística del seno de aquella Corporacion, y el voto particular formulado por un Sr. Regidor. El informe dice así:

"Excmo. Sor. = La comision de estadística se ha hecho cargo de la comunicacion elevada por el Sr. Fiscal de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria así como del repartimiento del contingente provincial

para el presente ejercicio económico, informe emitido por la comision de esta dística de su seno y voto particular formulado por un Sr. Regidor que con la misma acompaña á objeto de que V. E. le preste su sancion, y la informante teniendo en cuenta que el corto espacio de tiempo de que puede disponer no es suficiente para estudiar este asunto con la detencion que su importancia requiere, tiene el honor de proponer á V. E. se encomiende su resolucion á la Excma Comision provincial = Tal es su sentir V. E. no obstante acordará lo que estime mas procedente = Casa Palacio de Provincia á 15 de Noviembre de 1882 = Pablo Lopez de Torre = José Gonzalez Heredia = Santiago Diaz de Sarralde."

Se leyó y fué aprobado un informe de la comision de montes y caminos, proponiendo que, de conformidad con lo acordado por la provincial, se pida que al Concejo de Trucham á que

ingrese en Tesorería de Provincia, en el improrogable término de treinta dias, la cantidad de 396 pesetas, importe de la renta de leñas de su monte comun, con destino al pago de dietas, entendiéndose en clase de depósito á disposicion de dicho Concejo, y para cubrir atenciones del comun, á juicio de la comision provincial, y que se exija el pago de las multas impuestas por la misma Comision en el acuerdo citado de 7 de Setiembre último. El tenor del informe es el siguiente:

"Excmo. Sor.= La Comision de montes y caminos, á la que se ha servido V. E. someter para el correspondiente informe la instancia producida por el Alcalde de barrio de Brezmo, en solicitud de que con reforma del acuerdo de la Excma. Comision provincial de 7 de Setiembre último recaido en el espediente número 112 del 82 del Registro de la seccion, se exima al vecindario de

representado de la obligacion de ingresar
en Tesorería de Provincia con destino
á los fondos de la misma, la cantidad
dad de 392 pesetas procedente de la
de 642 peseta de producto de la venta
de 260 carros de leña del monte comun
de dicha orilla, y que resultó sobran
te despues de pagar los débitos para cu
ya lucion se concedió el recurso, por
haberse inventido en obras de imperio-
sa necesidad y otras atenciones del
vecindario interesado segun se compru
ba por la relacion que á la misma
acompañaba = Visto el espediente de
su razon y = Vista así bien la cuenta
ó relacion de que era hecho mérito; y =
Considerando que las partidas de
la data que en ella se consignan pa
ra justificar la inversion de las 396
pesetas se han aplicado sin la opor-
tuna autorizacion de la Comision pro-
vincial parte en el pago de trabajos
de reposicion de caminos locales (que
debieron ejecutarse de vereda,

que debieron ejecutarse de vereda por los vecinos por medio de la prestación personal: otras partidas en el pago de contribuciones que han debido satisfacerse por los mismos vecinos en proporción á su riqueza y medios de fortuna; y finalmente hasta su completo en jornales de peones ocupados en la marcación de leñas y conducción de pliegos que son la escasez de la cantidad y su número dan motivos á sospechar no sean justificadas = Lo de sentir de vuestra V. E. acordar = 1º Que por la presentación del Concejo de Grenchum se dé ingreso en Tesorería de Provincia en el término improrogable de 30 dias de la cantidad repetida de 396 pesetas que resulto sobrante de la renta de leñas de su monte comun con destino al pago de las dietas devengadas en la formacion del espediente, y el remanente que resulte, cubiertas aquellas, en clase

se de depósito á disposicion del conce
jo repetido de Erenchun, para cu
brir los débitos y demas atenciones q
que justifique en forma ante la co
mision provincial afectan sobre el
Comun del mismo, en cuyo caso ha
brán de facilitársele en la cantidad
concurrente; = 2º Y finalmente que se
obligue á D. Juan Elorge, D. Pedro
Echavarría, y D. Laureano Iñeraga
al pago de las multas que les fue
ron impuestas por la misma co
mision provincial en su acuerdo
citado de 7 de Setiembre último = Cal
ifica la comision V. E. no obstan
te con sus superiores luces acor
dará lo que estime mas conforme =
Palacio de Provincia 14 de Diciembre
de 1839 = Roman Jugel de Viana =
José' Gunea."

A propuesta de la comision es
pecial encargada de informar en los asun
tos en que ha entendido la provincial fue
ron aprobados todos con algunas mo

dificaciones y haciendo particular mención de los espedientes promovidos por los Ayuntamientos de Tharguier y Cigoitia, concediéndoles un plazo de 90 dias para finiquitar sus cuentas, y disponiendo que hasta la terminacion de este plazo no se proceda de apremio por débitos atrasados contra los constituyentes de aquellas Corporaciones municipales. Los informes á que el precedente acuerdo se refiere son los siguientes.

Excmo. Sor.= La comision especial ha examinado el espediente promovido por el Ayuntamiento de Tharguier instante se levante el apremio espedido contra sus constituyentes y conceda un plazo prudencial para proceder contra D. Eugenel Zdiaguez vecino de dicha villa y depositario que fué de sus fondos municipales en el ejercicio económico de 1878-79, y entiende= 1º Que debe aprobarse todo lo obrado por la Comision pro-

vincial = 2º Que se conceda al Ayuntamiento de Etxarquinez un plazo de 90 dias para que finiquite las cuentas municipales del ejercicio económico de 1878-79; y = 3º Que no se proceda de apremio por débitos abradados contra sus contribuyentes hasta que no se termine el plazo que se le concede para la ultimacion de dichas cuentas que podrá prorogarse si la comision provincial lo estimase procedente = Todo lo cual la informante V. E. sin embargo con su superior ilustracion resolverá lo que contemple mas procedente = Vitoria 14 de Noviembre de 1880 = Juan de Aldama = Santiago Diaz de Sarralde = Pablo Lopez de Gomez."

"Excmo. Sor. = La comision especial encargada de informar sobre los acuerdos dictados por la provincial en los diversos espedientes en que ha entendido, ha examinado el recaido en el promovido sobre queja de do-

cumentos y cuentas del Ayuntamien
to de Cigoitia y la mera instancia
que, pidiendo se revogue, se ha pre
sentado por la Corporacion munici
pal = Desde luego reconoce que el
acuerdo de referencia es muy justo
y equitativo teniendo placer en consig-
narlo así: mas como las circunstancias
en el caso concurrentes, las razones
alegadas y aun la naturaleza de
la cuestion son tales que aconsejen
la adopcion de medidas bien pensa
das, se atreve á proponer á V. S. = 1º
Que se apruebe lo prorcidado por la Co=
mision provincial en su acuerdo de
17 de Octubre último = 2º Que sin
perjuicio de dicha aprobacion se con
ceda al Ayuntamiento de Cigoitia
un plazo de 90 dias para que fini
quite las cuentas que aun se hallan
sin rendir = 3º Que no se proceda de
apremio contra sus constituyentes
por débitos atrasados hasta que
termine el plazo que para la ultima

cion de cuentas se le concede, el cual podrá prorogarlo la comision provincial si lo estimase oportuno; y 4º que respecto á la copia que solicita del espediente sobre quema de recibos y justificantes de las cuentas municipales se atenga á lo dispuesto en el repetido acuerdo de 17 de Octubre, autorizándole para que contigne en sus presupuestos el importe de los gastos que dicho trabajo ocasione= Tal es su sentir: V. E. sin embargo con su superior criterio resolverá lo que considere mas acertado = Vitoria 1te de Diciembre de 1883= Juan de Aldama= Santiago Diaz de Sarralde = Pablo Lopez de Torre."

"Excmo. Sor.= La comision especial despues de examinado lo obrado en el recurso de alzada interpuesto por D. José Vitoria y consortes, vecinos del Ayuntamiento de Cuartango, contra un acuerdo de la corporacion municipal condenándoles al pago

de cientas sumas por haber espendido
sin autorizacion licores: Considerando
do que en el pliego de condiciones
no se contigna ni una siquiera que
esprese ni la obligacion del rematan
te á proveer de licores las tabernas
ni el tipo con que el dicho líquido
ha de contribuir: es de parecer se de
jen sin efecto las multas impuestas,
modificando en esta parte el acuer
do de la comision provincial de 27
de Agosto último y que se prevenga
al Ayuntamiento de Cuartango que
en lo sucesivo al redactar el plie
go de condiciones para los remates
de la tisa procure contignar con
mayor claridad los artículos que
sean objeto de la subasta que se
anuncie y determinar con precision
el tipo de imposicion con que se gra
ve cada unidad de los artículos que
se rematan = Tal es su parecer que
tienen el honor de someter á la
superior aprobacion de V. E. = Vi

toria 13 de Noviembre de 1883= Juan de Aldama= Santiago Diaz de Sarralde= Pablo Lopez de Torre".

"Excmo. Sor.= La comision especial ha oido el espediente promovido por consecuencia de haberse negado D. Pedro Erojaola, vecino de Iramayona, á desempeñar el cargo de recaudador del impuesto de hoja de hermandad de la calle de Ibargoya para el que fué nombrado en 1º de Julio último, fundándose en no saber leer ni escribir, como así bien el acuerdo de la provincial de 24 de Octubre siguiente dictado en dicho espediente y la instancia dirigida á V. E. por el Sr. Alcalde Presidente del mencionado Ayuntamiento de Iramayona en solicitud por las consideraciones que aduce de que se deje sin efecto el acuerdo de la repetida comision provincial: y habidas en cuenta la costumbre establecida, el que para ejercen dicho cargo, segun manifesta

ción del Alcalde no son buscadas
las personas de mas ilustración sino
las mas honradas y probas, cuyas
circunstancias reconoce en el D. Pedro
Erojaola, y que el obligar á todos los
vecinos de la localidad á ejercer
el cargo de referencia ha de redun
dar en beneficio de la instruccion
pues es indudable que los interesados
se apresurarán á adquirir los conoci
mientos necesarios: la informante
es de parecer de modifique el acuerdo
de la repetida comision provincial
en el sentido de que se confirme di
cho nombramiento toda vez que ha
seguido ejerciéndolo sin oposicion,
declarando al propio tiempo le sea
abonada al Erojaola de fondos mu
nicipales con cargo al capítulo im
previstos las cantidades que por
razon de multa haya satisfecho, en
consideracion á que el 9o por 100
de su importe es de abono á di
chos fondos.= Asi lo estima la ins

pormanle V. E. sin embargo con sus mayores luces resolverá lo que proceda = Vitoria 14 de Noviembre de 1883 = Juan de Aldama = Pablo Lopez de Torre = Santiago Diaz de Sarralde."

"Excmo. Sor. = La comision especial encargada de emitir dictámen en el espediente promovido por consecuencia de la mocion que las sesiones últimas del mes de Abril dirigieran á la Excma. Diputacion los Sres. Diputados provinciales D. Atilano de Laguardia y D. Tomás de Salazar proponiendo se nombrase un comisionado del seno de V. E. con objeto de que examinase y rerisase las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Laguardia y Oyon, no encuentra fundadas ni justificadas las escusas alegadas por el Ayuntamiento de Laguardia inventas en la certificacion del acta de la sesion celebrada por el mismo en 27 de Mayo último que se acompaña con instancia de 1º de Jun

rio siguiente suscrita por sus co-
misionados D. José de Saci y D. Blas
Eguileta, y en su virtud es de pa-
recer que desde luego y sin escusa
alguna debe cumplimentarse y eje-
cutarse el acuerdo de la Excma Di-
putacion de 14 de Abril último encar-
gando á los delegados nombrados
por dicho acuerdo Sres. Laguardia
y Viana procedan á evacuar su
cometido = Tal es el parecer de los
que suscriben V. E. no obstante con su
superior ilustracion acordará como
siempre lo que contemple mas justo
y procedente = Casa Palacio de la
Diputacion á 14 de Noviembre de
1883 = Juan de Aldama = Santiago
Diaz de Sarralde = Pablo Lopez de
Torre."

"Excmo. Sor. = La comision espe-
cial ha visto el acuerdo de la pro-
vincial de 15 de Enero ppdo. recai-
do en el espediente incoado por el
Alcalde de barrio de Catadiano

en queja de que D. Lino Santu Diputado provincial que fué trataba de exigirle diez pesetas por dietas devengadas en un espediente sobre marcacion y venta de leñas, y es de parecer que sin perjuicio de que por la Comision provincial se hagan efectivas de los Ayuntamientos y Concejos deudores las cantidades que figuran en la relacion de débitos por el Sr. de Santu presentada, se abone al mismo su importe con cargo al artículo 3º del capítulo 9º del presupuesto provincial = Tal es el sentir de la informante V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas acertado = Vitoria 16 de Noviembre de 1883 = Juan de Tejada = Santiago Diaz de Larralde = Pablo Lopez de Torre."

"Excmo. Sor. = La Comision especial nombrada por V. E. para que emita informe en el espediente promovido por los Jueces conservadores de la Comunidad de la Contenda de

Arcena en solicitud de que se determ
nase el modo, forma y proporcion
de distribuir entre los pueblos que
la constituyen el capital que sub-
siste á su favor en Tesorería de Pro-
vincia procedente de costas y ven
tas de leñas de sus montes, ha de
dicado á su estudio su preferente
atencion, y por su resultado propone
á V. E. que procede declarar de es-
té á lo acordado anteriormente en
el mismo y se cumplimente en to-
das sus partes, con encargo á la
comision provincial de su ejecu
cion, y de que dé cuenta á la Di
putacion en sus primeras sesio-
nes del mes de Abril de haberlo
verificado = Pues lo dreink la inform
te sin perjuicio de lo que V. E. con
su superior ilustracion pueda re
solver = Vitoria 14 de Noviembre
de 1833 = Juan de Aldama = Pablo
Lopez de Torre = Santiago Diaz
de Samalde".

"Excmo. Sor.= La comision especial se ha enterado de la instancia del Ayuntamiento de Zambrana suplicando se obligue al de Salinillas á recibir los bagages procedentes de aquel, que V. E. pasara en sesion de 6 del actual á informe de la misma, así como tambien de los espedientes de su razon, y en su virtud entiende que puede confirmarse todo lo obrado por la comision provincial, y al propio tiempo que se recomiende á esta gestione activamente cerca del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia para que por conducto del de la de Logroño se obligue al pueblo de Briñas á recibir los bagajes que procedan de la villa de Salinillas= Tal lo siente la informante V. E. sin embargo con su superior ilustracion resolverá lo que considere mas oportuno= Vitoria 14 de Noviembre de 1883= Juan de Aldama= Santiago Diaz de Sarralde= Pablo Lopez de

Torre."

"Excmo. Sor.= La comision especial en cumplimiento de su cometido ha examinado el espediente sobre revision de las cuentas locales de la villa de Berantevilla rendidas por su depositario D. Gregorio Villanueva, que ejerció en el año de 1875: y como observe que dichas cuentas fueron aprobadas por la comision provincial en 3 de Julio de 1882 al resolver que debia llevarse á efecto el dictámen de los árbitros D. Zoilo Egurieta y D. Santiago Diaz de Sarralde y que el Excmo. Sor. Gobernador civil de la Provincia les prestó tambien su aprobacion en 9 de Abril siguiente al conformarse con el acuerdo consultado de la referida comision provincial: considerando que despues de la aprobacion de las cuentas es improcedente un nuevo examen de las mismas y por consiguiente toda gestion contra los cuentadantes: con

sideranolo que para la aprobación de las cuentas se halla autorizada por Real órden de 8 de Junio de 1878: es de parecer que la Excma. Diputacion debe declarar se esté á lo resuelto sobre el particular= Vitoria 13 de Noviembre de 1883= Juan de Aldama= Pablo Lopez de Torre".

"Excmo. Sor.= La comision especial á cuyo informe prévio exámen y estudio de ha servido V. E. pasar los espedientes en que ha dictado resolucion la provincial, se ha enterado de la adoptada= 1º En el espediente número 516 del registro general del año actual incoado por D. Eulogio Serdan y D. Benigno Ayala profesores auxiliares del Instituto de 2ª enseñanza en solicitud de que se les acredite el haber anual de 1.000 pesetas y se les satisfagan las cantidades devengadas desde el 24 de Setiembre de 1882 al 31 de Enero último= 2º En el 332 del mismo año incoado á instancia de D. Juan Beltran de Guevara vecino de Larrinzar solicitando se admita temporalmente

en la cada de Piedad de Vitoria la
espósita Ysabel Justa San Vicente
de la Cruz procedente de la misma ca
sa que el recurrente adoptó y tiene
en su compañía desde hace diez años,
con objeto de conseguir se restablezca
de la enfermedad que padece = 3º En
el 819 del mismo registro y año pro=
vido por la espósita María Jesus San
Vicente procedente de la repetida casa
de Piedad, en solicitud de autoriza
cion para contraer matrimonio = 4º
En el 1264 de igual registro y año so=
bre aparicion en el pueblo de Barajuen,
Ayuntamiento de Iramayona, de la
niña espósita Tomasa San Martin=
5º En el 1313 de dicho año y registro
sobre aparicion tambien en la villa
de Iruña del espósito Lorenzo Jus=
tiniano de San Juan y Iruña=
6º En el 1264 de igual registro y año
sobre aparicion en el pueblo de Uru=
lla Ayuntamiento de Iramayo=
na del espósito Cipriano San Pedro

En el 221 delos mismos registro y año incoado á instancia del Alcalde del barrio de Cicujano, Ayuntamiento de Lamiñoria solicitando reduccion de la cuota señalada por contribucion directa provisional= En el 1636 dedicho registro y año de 1882 incoado por D. Florencio Burguera vecino de Leza pidiendo se obligue al Ayuntamiento del mismo título al abono de 1083 pesetas que le debe por apronto en el año de 1874 de 1842 libras de carne para raciona-miento de las tropas= 9º En el 1718 de igual año y registro promovido por Dn Raimundo Diaz de Corcuera vecino de Zambrana en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento del mismo título no le exija las cantidades que le ha asignado para pago de ministros correspondientes al año de 1875= 10 En el 723 del registro general y año actual sobre decomiso de dos pellejos de vino á D. Martin Lopizna vecino de la ciudad de Vitoria= 11 En

el 901 de dichos año y registro promovido por D. Cándido Tuaría Yera y consortes en nombre y representación de sus principales en solicitud de que se les reintegre de lo que se les ha exigido demas y han satisfecho por contribución territorial = 12 En el 574 de igual año y registro incoado por D. Pedro Ruiz de Tiemdardrqueta vecino de Estarrona en el Ayuntamiento de Trenidora referente al modo de exigirse en dicho pueblo el impuesto sobre la sal = 13 En el 1473 de los espresados año y registro sobre aprobacion de los repartos girados en el Ayuntamiento de Amurrio para pago de los impuestos sobre la sal y hoja de hermandad y contribucion directa provisional = 14 En el 566 del mismo registro y año de 882 sobre demencia de Eustaquia Fernandez Espinoz natural de Zudaire, provincia de Navarra, soltera y domi-

ciliada en la Ciudad de Vitoria, pro=
movido por el Sr. Alcalde Presidente
del Ayuntamiento del mismo título
á objeto de que sea trasladada á un
Manicomio = 15 En el 293 del mismo
registro y año 1883 promovido por la
misma autoridad con el fin de que
sea trasladada á un Manicomio la
demente Catalina Ureña y Retana, viu=
da, natural y vecina de dicha ciudad =
16 En el 1516 de dichos registro y año
incoados por consecuencia de comunica=
cion del Excmo. Sor. Gobernador civil
de la provincia de Toledo trasla=
dada por el de esta Provincia poniendo
en conocimiento de la Diputacion que
ha ingresado en el Manicomio de
dicha ciudad por hallarse padecien=
do enagenacion mental Angel Larri=
naga y Lopez natural de Larrinoa,
Ayuntamiento de Oquitia, y pidien=
do se ordene el pago de las estancias
que cause el mismo á razon de seis
reales diarios con cargo á este centro

y por trimestres anticipados = 17 En el
257 del repetido registro y año ppdo de 1882
promovido por el Presidente de la Excma. Dipu
tacion provincial de Madrid para que la
de esta de Alava se haga cargo de las es.
tancias causadas y que se causen en el Ter
mino de San Bandilio de "Olobregat
por la demente pobre Maria Larrea, en ra
zon á ser natural del pueblo de Villarri
de esta provincia de Alava = 18 En el
1209 del registro general de este año de 1883
nicado por D. Martin Vecino domicilia
do en la villa de Labastida por conte
cuencia de denuncia causada contra el mis
mo por D. Ambrosio Otella por suponer
le defraudador de los derechos sobre el
consumo de carnes de los que este es arren
datario = 19 En el 940 de dichos año y
registro incado por D. Lucas Torres y
otros vecinos de la villa de Laguardia
referente á la forma de exigir el impues
to de consumos establecido en el Ayun
tamiento del mismo título con el
nombre de "Derechos de puertas ó alhón

diga". = 20 Dn el 956 de igual año y regis-
tro incoado á instancia de D. Baltasar
Alcaráz vecino de la repetida orilla de
Laguardia relativo á que se declare nu-
lo, sin ningun valor ni efecto el remate
del arbitrio establecido sobre carnes del
ganado vacuno, lanar y cabrio que se
consuma en la citada localidad en el pre-
sente ejercicio y el del matadero cantado
á favor de D. Andres Catales, adjudicándo-
selos al Alcaráz = 21 Dn el 295 de repetido
año y registro promovido por el Sr. Al-
calde Presidente del Ayuntamiento de Ara-
rrio en solicitud de que se declare nula
el contrato celebrado entre el Ayuntamien-
to y D. Francisco Maria de Galarza vecin
no de Bilbao para el establecimiento en
aquella localidad de una fabrica de licó-
res = 22 Dn el 930 de dichos registro y año
sobre que se autorice al Ayuntamiento
de Cigoitia para establecer en el mismo
el arbitrio de 75 céntimos de peseta ó
una peseta en cada cántara de vino
que se consuma en los pueblos que com-

pone un término municipal, á fin de
huir su deuda, por el plazo de 10 años=
23 En número 6 de igual año y regis-
trado á instancia de D. Andres Sala
gran vecino de Subijana, término muni-
cipal de Vitoria, referente á que se deje
sin efecto respecto á los pueblos que cons-
tituyen el Ayuntamiento del mismo t.
tulo el impuesto que ha establecido so-
bre los carros que entren en dicha ciudad
y sobre los granos que pasen por sus puer-
tas = 24 En el 1660 del indicado registro
y año de 1832 iniciado á mérito de comu-
nicacion del Sr. Alcalde del Ayunta-
miento de Zecora pidiendo autorizacion
para subastar el arbitrio de correduría
sobre el vino y aceite que se halla uni-
do en cuerda floja al 1114 del mismo año
y registro y fué promovido por D. Isidro
Etxartiner vecino de dicha localidad
pidiendo se decretase la reclamacion
que el repetido Ayuntamiento dirigiera
á la Diputacion para que se le autoriza-
se para litigar contra el Sr. Juarti

nez á objeto de que se anulase el convenio
cediendo á dicho Sr. por espacio de veinte años
el arbitrio de referencia = 25 En el 1320 del re
gistro general del presente año sobre concesion
á los pueblos de Trechavaleta y Garoléleguide
autorizacion para recargar con 13 céntimos
de peseta en cántara los arbitrios que tie
ne establecidos sobre el orino que se espen
da en dichos pueblos y así bien para exi
gir otros doce y medio céntimos por cria
de almacenaje por cada cántara de orino
que se estraiga de la Alhóndiga para fue
ra de la jurisdiccion = 26 En el 1140 de ins
dicados año y registro incoado por el Sr. Al
calde Presidente del Ayuntamiento de Val
degoria, solicitando en nombre de su presidi
do, autorizacion para recargar durante el
actual ejercicio, los arbitrios establecidos so
bre el orino tinto y blanco que se consu
man en su término municipal con cuarenta
céntimos de peseta en cada decálitro deám
bos líquidos á objeto de amortizar con su
producto los débitos que gravan sobre las
arcas municipales = 27 En el 1112 de los

mencionado registro y año promovido para que á la orilla de Turquia de le autorice para recargar con 25 céntimos de peseta durante el actual año económico el arbitrio establecido sobre cada cántara de orino comun que se consuma en dicha localidad, destinándose su producto á amortizar la deuda que sobre la referida orilla gravita = 28 Un el 922 de igual registro y año incoado por D. Eugenio Tendero y D. Fermin Ruizores cinos respectivamente de los pueblos de Pozo chicabo y Espejo con la pretension de que se declaren nulos, de ningun valor ni efecto las subastas del arbitrio de tisa celebradas en el término municipal de Valdegoria = 29 Un el 995 de mismo registro y año incoado por la Junta de caridad del Ayuntamiento de Lancie go en solicitud de que por la Diputacion se le faciliten recursos para atender al socorro de la pobre enferma Fernanda Logroño ó en otro caso se le indique la manera de allegar

fondos ó aminorar los gastos que por
tal concepto pudieran causarse = 30 En
el 69 de dicho registro y año de 1882 in
coado por las representaciones de los pue
blos de Artomaña y Loria del término
municipal de Arratoria en solicitud
de que este por sí arriende la tisa pro-
vincial y municipal de todos los pueblos
de que consta el distrito municipal pa
ra con sus productos cubrir la cuota
con que la Diputacion le ha encabezado=
31. En el 587 de intimado registro y año
actual promovido por el Alcalde de Ba
rrio de Luyando, término municipal de
Tyala instando se ordene al Ayunta
miento del mismo verifique desde el pre
sente ejercicio económico las subastas de
los arbitrios de tisa por pueblos entre
gando á cada uno de ellos la cantidad
íntegra que produzcan = 32 Y final
mente del formado para el arrendamien
to de los arbitrios provinciales y muni
cipales sobre el vino comun, generoso,
aguardiente y licores que se consu

man durank el actual ejercicio eco-
nómico de 1882-84 en las cuarenta
y tres aldeas de la jurisdicción de
Vitoria y villa de Trudolln: y co-
mo á su juicio dichas resoluciones
están arregladas á justicia, la in-
formante opina pueden desde luego
aprobarse= Tal es el parecer de los
que suscriben que someten á la reso-
lucion de D.C. para que se sirva acor-
dar lo que contemple mas acertado=
Vitoria 14 de Noviembre de 1883= Juan de
Aldama= Santiago Diaz de Sarralde= Pas
blo Lopez de Torre."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo
resultado se estiende la presente acta que
firma S.S. con nosotros los Secretarios que cer-
tificamos.

J.ª de Aldama

J. de Salazar

N. A. de Viana

Isidoro Ramirez
Olano